

AUTO POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de noviembre de 2025

TRÁMITE: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de abstención de fecha 26 de octubre de 2025.

ANTECEDENTES

1. Que el día 11 de noviembre de 2025 fue radicado mediante el radicado interno 12011079 ante esta Cámara de Comercio escrito mediante el cual la señora CINDY PAOLA COTES MURGAS actuando en calidad de representante legal judicial de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de abstención de fecha 26 de octubre de 2025, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar el documento privado de fecha 12 de septiembre de 2025 en el cual consta la celebración de un contrato de comodato entre las sociedades ROSALES S.A.S y, COMERCIAL AVANDE S.A.S respecto del establecimiento de comercio denominado EDS CORAL MARINA S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 33030602.
2. Que el 12 de noviembre de 2025 esta Cámara de Comercio comunicó al recurrente la admisión del recurso administrativo interpuesto en atención a que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA previstos para su admisión; así como también corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación a los representantes legales, miembros de junta directiva y accionistas para que se pronunciaran al respecto si lo consideran pertinente.
3. Que el día 19 de noviembre de 2025, fue radicado ante esta entidad mediante el sistema PQRSD y con radicado número PQRSD60172025, escrito mediante el cual la señora CINDY PAOLA COTES MURGAS actuando en calidad de representante legal judicial de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S, desiste expresamente del trámite del recurso interpuesto y antes mencionado.
4. Que el artículo 81 del CPACA establece que el desistimiento puede ejercerse en cualquier tiempo. De igual forma, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece que *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Cartagena;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento expreso del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de abstención de fecha 26 de octubre de 2025, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar el documento privado de fecha 12 de septiembre de 2025 en el cual consta la celebración de un contrato de comodato entre las sociedades ROSALES S.A.S y, COMERCIAL AVANDE S.A.S respecto del establecimiento de comercio denominado EDS CORAL MARINA S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 33030602; conforme a lo estipulado en el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora CINDY PAOLA COTES MURGAS actuando en calidad de representante legal judicial de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S, la aceptación del desistimiento del recurso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2.025).


GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros


CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR